

torce pesos (\$14.00) y se aprueba por la suma de seis pesos (\$6.00).

PARRAFO I.— En caso de que la reclamación por créditos contra el Estado que se menciona en este Decreto hubiere sido cedida, figure o no el nombre del cesionario en la misma, es deber de dicho cesionario justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de la misma, y demostrar además que ha cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley N° 1486, del 16 de marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley N° 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99° de la Independencia, 79° de la Restauración y 12° de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto N° 1591, que concede licencia al Sr. Andrés Pastoriza, Secretario de E. de la Presidencia, y que encarga al Sr. Nicolás Vega, Secretario de E. del Despacho del Generalísimo, de dicha Secretaría.— G. O. N° 5731, del 8 de Abril de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1591.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 1° del artículo 49 de la Constitución de la República;

Visto el artículo 6 de la Ley de Secretarías de Estado; y

Visto el párrafo final del artículo 83 de la Ley Electoral,

D E C R E T O:

UNICO.— Se concede licencia hasta el 17 de mayo de es-

te año al señor Andrés Pastoriza, Secretario de Estado de la Presidencia.

Párrafo.— El señor Nicolás Vega, Secretario de Estado del Despacho del Generalísimo, queda encargado interinamente de dicha Secretaría de Estado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto N° 1592, aprobando una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Castillo estableciendo un arbitrio sobre ventas en el Mercado.—

G. O. N° 5731, del 8 de Abril de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1592.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 25º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de Castillo en fecha 2 de marzo de 1942, mediante la cual crea un arbitrio sobre las ventas que se realicen en el Mercado de esa Común, que deberá ser cobrado de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada carga que se guarde en el Mercado por día, y que no sea expuesta a la venta.....	\$ 0.01
Por cada sarta de pescado de mar o de río.....	0.01
Por cada par de palomas.....	0.01
Por cada gallina, pollo o guinea.....	0.01
Por cada doc. de lámparas, jarros, embudos de hojalata, etc.	0.05
Por cada docena de sombreros de cana grandes o pequeños.	0.02
Por cada doc. de chinelas de lona, piel etc.	0.05
Por cada lata grande de manteca derretida.....	0.10